



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandados:	German Benítez Arroyo y Marlen Romero Velandia
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 01144 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de mensaje de datos, unos títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **GERMAN BENÍTEZ ARROYO** y **MARLEN ROMERO VELANDIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 1769600093235.

1.1. Por la suma de **\$30'789.678,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL causados desde el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta que se verifique el pago de la obligación cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes del 9,38% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre

que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. PAGARÉ 14241062.

2.1. Por la suma de **\$42'636.302,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL causados desde el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **50S-40386130**, puesto en garantía real por la parte demandada en favor del Banco de Bogotá S.A. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada Piedad Piedrahita Ramos, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

D.M.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 028.

Bogotá, 1 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e63c36434653fcf61a374e92974f3eec0ff54b8603e4102dedfa4a13cd5eb**

Documento generado en 28/02/2022 10:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>